



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00090- 00  
Auto de sustanciación No.118*

*Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por la señora YUDY MILENA QUIÑONES RIASCOS a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*PRIMERO.- Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial y el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de abogados tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.*

*SEGUNDO: Se debe indicar el correo electrónico de las partes -demandante y demandado- (art.6° decreto 806 del 2020).*

*TERCERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda al demandado con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.*

*CUARTO: Acredítese sumariamente por la parte actora que igualmente envía el escrito de subsanación de la demanda a la parte pasiva de la acción en los términos señalados en la norma en comento (inc. 4, art. 6 dcto. legislativo 806 de 2020)*

*La abogada EDITH OBANDO ANGULO actúa como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ